



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 02 de julio del 2021. En la fecha doy cuenta que, el presente asunto pasa a Despacho para revisar las respectivas actuaciones procesales. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria ad hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0272

Mocoa, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2019-00016**
Demandante: EVELIO RAMIRO OBANDO LÓPEZ
Demandado: FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente es necesario realizar el respectivo saneamiento del proceso bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Saneamiento del proceso

Es deber constitucional y legal del juez de conocimiento realizar el respectivo control de legalidad de las actuaciones procesales surtidas para corregir o sanear cualquier vicio que configure nulidad u otra irregularidad, conforme lo dispone por analogía del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. al C. G. del P. que en concreto en aplicación al sub examine el Art. 132¹. Razón por la cual, se procederá a determinar lo siguiente:

a. Del Curador Ad Litem herederos indeterminados Sra. Digna Alejandra López de Obando.

De la revisión del expediente se encuentra que en providencia de fecha del diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), entre otras decisiones, se determina la admisión de la demanda, y la designación como curador ad litem de los **herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando** al abogado **Bairon Arley Melo Muñoz**. En cumplimiento de lo anterior la Secretaría del Despacho libró el oficio No. 049 obrante a folio 81 del documento PDF denominado “01Cuaderno1A201900016” del expediente digitalizado.

No obstante, del precitado oficio no consta información de envío, entrega o tramite alguno de la parte demandante, asimismo tampoco obra dentro del plenario la aceptación, posesión, o actuación alguna del abogado **Bairon Arley Melo Muñoz** como curador ad litem de los **herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando**.

¹ C. G. del P.: **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD**. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Razón por la cual, sería del caso entrar a requerir a la parte demandante para que informe a esta judicatura si ha realizado trámite alguno para lograr la comparecencia del abogado **Bairon Arley Melo Muñoz** como curador ad litem de los **herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando**, sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal esta judicatura procederá a sanear el proceso requiriendo por secretaría al abogado Bairon Arley Melo Muñoz para que ejerza la curaduría encomendada mediante providencia de fecha del diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) y así proceda a ejercer la respectiva defensa de la parte convocada por el demandante.

Para mayor celeridad procesal en caso de que el antes mencionado profesional del derecho no acepte o no ejerza adecuadamente el cargo encomendado se designará curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando en el siguiente ordenen a los abogados: **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA**, con T. P. No. 270.660 del H. C. S. de la J. que conforme la “URNA”² tiene registrado el correo electrónico drppinza@hotmail.com y/o **OMAR TRUJILLO POLANIA** que conforme la “URNA”³ tiene registrado el correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com; advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

b. Reconocimiento de herederos determinados Sra. Digna López de Obando.

De la observancia de la demanda se encuentra que la parte demandante dirige las pretensiones a personas determinadas e indeterminadas, de las cuales, a sujetos indeterminados se derivan los herederos de las señoras Digna Alejandra López y Laura Ofelia López. Conforme lo anterior, en fecha del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) comparece al despacho para realizar la notificación personal a través de apoderado judicial la señora Nibia Yanira Obando López como demandada determinada, y las personas **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ**, aportando junto con el poder y la sustitución, los respectivos registros de nacimiento que acreditan ser sucesores de la Sra. Digna López, sin estar determinados en la demanda.

En consideración de lo anterior, y en garantía del debido proceso se procedió a realizar la respectiva notificación personal y conceder la oportunidad procesal de ejercer el derecho de contradicción y defensa. No obstante, es necesario precisar que los antes mencionados intervinieren en el presente litigio como sucesores procesales de la Sra. Digna López, para lo cual, se reconocerá y tendrán para los efectos jurídicos bajo esta institución procesal, estableciéndose entonces como sujetos activos de la relación litigiosa.

² Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Las actuaciones procesales debidamente surtidas en cuanto a **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ** se mantendrán incólumes, por cuanto, en las mismas se garantizaron los derechos del debido proceso, contradicción y defensa.

c. Respecto de la contestación a la demanda de los señores FRANCO ELÍAS OBANDO, MAURO ARTURO LÓPEZ y JULIO LÓPEZ:

Se tiene que en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) se dispuso la subsanación de la contestación dada por el apoderado judicial de los señores **FRANCO ELÍAS OBANDO, MAURO ARTURO LÓPEZ y JULIO LÓPEZ**.

Subsanación que fue realizada dentro del término y bajo los requerimientos realizados, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

2. Del trámite procesal.

Por último, considerando que existe la necesidad del saneamiento del proceso, la fijación de la audiencia del Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. se realizará una vez se encuentre agotado la intervención del curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López de Obando.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al abogado **BAIRON ARLEY MELO MUÑOZ**, para que ejerza como curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López de Obando. El requerimiento se realizará por Secretaría del Despacho principalmente al correo electrónico suministrado en la “URNA” bayron9107@hotmail.com, o cualquier otro medio idóneo, con la respectiva colaboración con la administración de justicia de la parte demandante.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

SEGUNDO: En caso de que el abogado **BAIRON ARLEY MELO MUÑOZ** no acepte o no ejerza adecuadamente el cargo encomendado se designará curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando en el siguiente ordenen a los abogados: **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA**, con T. P. No. 270.660 del H. C. S. de la J. que conforme la “URNA”⁴ tiene registrado el correo electrónico drppinza@hotmail.com y/o **OMAR TRUJILLO POLANIA** que conforme la “URNA”⁵ tiene registrado el correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com; advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.,

⁴ Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

⁵ Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Página Web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

TERCERO: TENER a las personas **YANETH OBANDO LÓPEZ, AURA ERMILA OGANDO LÓPEZ, EDILMA PRÁXEDES OBANDO LÓPEZ, YOLANDA MAGALY OBANDO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER OBANDO LÓPEZ, CARLOS MAURICIO OBANDO LÓPEZ, y ÁLVARO ROBERTO OBANDO LÓPEZ**, como sujetos activos de la relación procesal de la demanda, por sucesión procesal y con los respectivos efectos que la ley otorgue, al ser herederos determinados de la Sra. **DIGNA ALEJANDRA LÓPEZ**.

Las actuaciones procesales de la precitados se mantendrán incólumes, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de los señores **FRANCO ELÍAS OBANDO, MAURO ARTURO LÓPEZ y JULIO LÓPEZ**, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: El trámite de la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., se fijará inmediatamente se ejerza la intervención del curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Digna López.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 06 de julio de 2021*M**

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a55d20619d191332fa5cc284fad9e93ac740d7ae762f6bb38e4953edcc08fea

Documento generado en 02/07/2021 06:18:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**